



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4309/2022

Nombre del sujeto obligado

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL.

Fecha de presentación del recurso

18 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de octubre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... LA SECRETARIA DE EDUCACION NO
ENTREGÓ INFORMACIÓN
DELIBERADAMENTE...” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4309/2022.

SUJETO OBLIGADO **COORDINACIÓN
GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de
octubre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4309/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de julio del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio número **142041922001601**, recibida oficialmente al día
siguiente.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de
agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
Afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0390522.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número
de expediente **4309/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3975/2022, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio **UT/CGEDS/1991/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las manifestaciones que remite la parte recurrente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/agosto/2022
---------------------	----------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/agosto/2022
Concluye término para interposición:	07/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	18/agosto/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente, se deduce, que consiste en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública** de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;
....”*

En tal sentido, se advierte que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en la normatividad antes transcrita, en virtud de que el sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, **modifico** el acto que se le reprochaba en el recurso que se resuelve, -No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta – llevando a cabo también **actos positivos**, al entregar la información correspondiente al centro de trabajo 14EST0025T, la cual fue el origen del medio de impugnación que nos ocupa.

La solicitud de información consistía en:

“POR ESTE MEDIO, SOLICITO INFORMACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, PARA EFECTO DE QUE SE ME INFORME CUAL ES EL PROMEDIO MINIMO Y EL PROMEDIO MAXIMO DE SEXTO GRADO DE PRIMARIA; ASI COMO EL PROMEDIO MAXIMO GENERAL DE PRIMARIA, ENTRE LOS ESTUDIANTES QUE FUERON ADMITIDOS EN EL CICLO ESCOLAR 2022-2023 EN PRIMER GRADO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS CON NUMEROS DE CENTRO DE TRABAJO 14EST0025T, 14DST0001K Y 14EES0054W. ADICIONALMENTE, SOLICITO SE ME INFORME CUALES SON LOS DIFERENTES CODIGOS POSTALES DE LOS DOMICILIOS DE LOS ALUMNOS QUE FUERON ADMITIDOS EN EL CICLO ESCOLAR 2022-2023 EN PRIMER GRADO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS CON NUMEROS DE CENTRO DE TRABAJO 14EST0025T, 14DST0001K Y 14EES0054W.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado después del análisis de la información mencionó, que su solicitud resulta **afirmativa**, haciéndolo en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de Información identificada con FOLIO SE-689/2022, mediante la cual piden los siguientes datos:

En la 14DST0001K El promedio máximo de grado 10 mínimo de grado 6.3, máximo de nivel 9.9, mínimo de nivel 6.3

En la 14EES0054W el promedio máximo de grado 10, mínimo promedio grado 6.0, máximo de nivel 9.9 mínimo promedio nivel 6.7

En relación a la clave de centro de trabajo 14EST0025T, se informa que la misma ya no se encuentra activa.

En relación a la petición para informar CUALES SON LOS DIFERENTES CÓDIGOS POSTALES DE LOS DOMICILIOS DE LOS ALUMNOS QUE FUERON ADMITIDOS EN EL CICLO ESCOLAR 2022-2023 EN PRIMER GRADO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS CON NÚMEROS DE CENTRO DE TRABAJO 14EST0025T, 14DST0001K Y 14EES0054W; le comunico que, de acuerdo, a los datos registrados 14EES0054W 44210, 44218, 44220, 44230, 44240, 44290, 44298, 44299, 44300, 44320, 45180, 45190 y 14DST0001K 44220, 44230, 44240, 44247, 44270, 44290, 44298, 44299, 44320, 44340, 45189.(sic)

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“EL SUSCRITO CONSIDERA QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION NO ENTREGÓ INFORMACIÓN DELIBERADAMENTE, POR LO SIGUIENTE:

DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SUSCRITO, SI HUBO RESPUESTA EN TORNO A LOS CENTROS DE TRABAJO 14DST0001K Y 14EES0054W, OMITIENDO ENTRAGAR LA INFORMACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO 14EST0025T, ARGUMENTANDO QUE YA NO SE ENCUENTRA ACTIVA; SIN EMBARGO, EN LA PROPIA PAGINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION http://indicadores.sej.gob.mx/catalogos/CATALOGO_SECUNDARIA, DICHO CENTRO DE TRABAJO APARECE COMO ACTIVO.

EN CASO DE QUE LA CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 14EST0025T HAYA CAMBIADO, SOLICITO SE INFORME CUAL ES LA NUEVA CLAVE Y REMITAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON BASE EN EN DICHA CLAVE.” (SIC)

Por lo que el sujeto obligado, mediante actos positivos emitió nueva respuesta, siendo la siguiente:

Se recibió comunicado electrónico, emitido por María del Rosario Sánchez Reynoso, Jefa del Departamento de Información Estadística Educativa, por medio del cual informa:

"Se adjunta el archivo con la información del número de alumnos aprobados de primer grado en las escuelas de educación secundaria con clave de centro de trabajo 14EST0025T, 14DST0001K Y 14EES0054W en el periodo de los ciclos escolares 2016-2017 al 2020-2021, cabe mencionar que la información de fin de ciclo escolar 2021-2022 estará disponible hasta concluir el proceso de captura de la estadística." (sic)

NÚMERO DE ALUMNOS APROBADOS EN EL PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 14EST0025T, 14DST0001K Y 14EES0054W

				ALUMNOS APROBADOS DE 1° GRADO				
CLAVECT	NOMBRE	COLONIA	TURNO	CICLO ESCOLAR 2016-2017	CICLO ESCOLAR 2017-2018	CICLO ESCOLAR 2018-2019	CICLO ESCOLAR 2019-2020	CICLO ESCOLAR 2020-2021
14EST0025T	JÁNGEL ROMERO LLAMAS	TABACHINES	MATUTINO	224	206	230	224	236
			VESPERTINO	176	171	209	211	236
14DST0001K	JOSÉ VASCONCELOS	SANTA ELENA ESTADIO	MATUTINO	281	263	285	296	271
			VESPERTINO	182	210	203	207	214
14EES0054W	RAMÓN GARCÍA RUIZ	SANTA ELENA ESTADIO	MATUTINO	237	253	250	262	215
			VESPERTINO	207	174	183	171	196

En virtud de lo anterior, la parte recurrente se manifestó señalando lo siguiente:

"...Téngase por vista la información entregada por el sujeto obligado, misma que satisface las pretensiones de la información solicitada, para los efectos a que haya lugar." (sic)

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así, en razón de que el sujeto obligado, mediante **actos positivos** proporciono la información solicitada y la parte recurrente se manifestó conforme.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4309/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR